

LEY N.º 1398

Impuesto ad-valorem á las gomas que se exporten de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º El caucho, el jebe fino, el débil y, en general, todas las gomas que se exporten de la República, pagarán un

impuesto de ocho por ciento *ad-valorem*, sobre el precio que tengan en el mercado de Liverpool, en vez del impuesto fijo con que actualmente están gravadas.

Artículo 2.º —El Poder Ejecutivo podrá ordenar que se reciban en pago de este impuesto, letras sobre Lóndres, París ó New York, á un plazo no mayor de noventa días vista, al tipo de cambio del día en que se haga la exportación; y queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes, á fin de conocer el precio de las gomas en Liverpool y de hacerlo saber oportunamente á las aduanas, asegurando la más exacta percepción de este impuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos diez. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente. — *Juan C. Peralta*, Secretario del Senado. — *Carlos M. Oliveira*, Diputado Pro-secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de mayo de mil novecientos once. — A. B. LEGUÍA. — *Enrique Oyanguren*.